CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 615877
Fecha de Radicación 29 – 09 - 2023
Fecha de Asignación: 04 de octubre del 2023

Convocante(s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy **primero (01) de noviembre del 2023, siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde (2:32 p.m.),** procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza **de RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR,** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JORGE E. GAITÁN RIVERA –** notificajudiciales@keralty.com - joegaitan@keralty.com **-** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No 80036763** y tarjeta profesional No**. 196108** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante - **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. -;** Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.020.799.686** expedida en BOGOTÁ D.C., abogado(a) titulado con Tarjeta Profesional No. **307.842** del Consejo Superior de la Judicatura - Sebastian.Moreno@adres.gov.co, en representación de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -**, a quien el Procurador Judicial le reconoce personería de conformidad con el poder otorgado por la entidad convocada y que cumplen con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 09-10-2023** se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE - sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República - CGR - para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.**

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación:

> Trata de una solicitud de conciliación, que en caso de ser fallida se invoca el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** derivada de los oficios o comunicaciones mediante las cuales la convocada se negó al reconocimiento y pago – a la convocada – los gastos en que pudo haber incurrido por cobertura de tecnologías no incorporadas a POS – hoy plan de beneficios, y no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC – que fueron requeridas por algunos usuarios.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones de la solicitud, las cuales se transcriben:

> *"Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite:*

PAQUETE	BASE	COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
RE_MYT01_5G	CR_EPS SANITAS_RE_MYT01_5G	20211600163531	**19/04/2021**
RE_PC_2018_2019_01	ANULADOS_RE_04_2018_2019_01_SANITAS	120201600062231	**9/11/2020**
RE_GT_2G	CR_SANITAS_RE_GT_2G	20211600758871	**18/10/2021**
SAA_COO_08	CR_SAA_CO_008_SANITAS	20221600085161	**17/02/2022**
APF_RNG_1021	CR_APF_RNG_1021_SANITAS	20221600266861	**19/04/2022**
RE_GT_2018_01	ANULADOS_RE_GT_2018_01_SANITAS	20221600347741	**18/05/2022**
RE_PC_2018_2019_02	RE_PC_2018_2019_02_SANITAS	120201600116131	**14/12/2020**

Principales:

PRIMERA: Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones que a continuación se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios. (Esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación)
SEGUNDA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de EPS SANITAS, y los cuales corresponden a correspondiente a ochocientos setenta y siete (877) RECOBROS que se detallan en archivo anexo, comprendidos por ochocientos setenta y siete (877) ÍTEMS y cuyo costo asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE COP (348.803.515), (Esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación)
TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –

ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS COP ($34.880.352), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión SEGUNDA. (Esta información se detalla en archivo Excel que se adjunta con esta solicitud de conciliación)

CUARTA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante."

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES –** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

CO. 48 .2023-F.1.44

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20231230066073 del 18 de octubre de 2023, se convocó a sesión ordinaria No. 48, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 26 de octubre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(...)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236302875522 cursante ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO), por medio de la cual SANITAS EPS solicitó:

- **Principales**
- Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones por medio de las cuales se informó la negativa de la ADRES a reconocer y pagar a la EPS SANITAS, los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios.
- Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), los cuales corresponden a 877 recobros comprendidos por 877 ítems por valor de $348.803.515.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

- Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y cuyo costo asciende a $34.880.352.

- Se condene a la ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidadas entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, que se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros y hasta que se verifique su pago.

- Se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

- **Subsidiaria**

- En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante.

Como hechos aduce que:

- La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos entre el 13 de septiembre de 2014 al 18 de febrero de 2020, los cuales no están incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) --hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS).

- Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante la EPS SANITAS, las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio de este para efectos de su cancelación.

- EPS SANITAS efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes.

- Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) -- hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) -- y que EPS SANITAS efectuó el pago de los mismos a los prestadores, ésta procedió a recobrar 877 ítems contenidos en 877 recobros, junto con los correspondientes soportes ante ADRES.

- La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría mediante las siguientes comunicaciones:

COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
20211600163531	19/04/2021
120201600062231	9/11/2020
20211600758871	18/10/2021
20221600085161	17/02/2022
20221600266861	19/04/2022
20221600347741	18/05/2022

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

20201600116131	14/12/2020

- Los 877 recobros comprendidos por 877 ítems representan un derecho económico a favor de la EPS SANITAS por valor de $348.803.515.
- Con la negativa por parte de ADRES cancelar los recobros presentados, se puso a fin a la actuación administrativa correspondiente.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que 12 recobros cuentan con resultado aprobado sobre los que no puede pretender un nuevo reconocimiento del derecho, 823 en estado anulado y 42 recobros en estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la normativa y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Por otra parte, se pudo verificar que sobre la totalidad de los recobros objeto de conciliación y las comunicaciones de resultados sobre las que se persigue su nulidad, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda.

La presente certificación se emite el veintisiete (27) de octubre de 2023.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

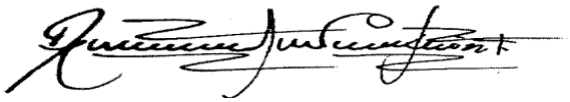
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la convocada: *"Solicito se declare la conciliación como fallida y se expida la constancia respectiva".*

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

El Procurador 196 Judicial I Administrativo de Bogotá, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada**,** declara fallida la presente audiencia de conciliación, y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante del acta. Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **2:42** de la tarde (p.m.) del **01-11-2023**.



RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR
Procurador 196 Judicial I para Asuntos Administrativos